

**PLIEGOS**

**PROCESO DE SELECCIÓN No. DP-MANABÍ-001-2022**

**OBJETO DEL CONVENIO**

***PROCESO DE SELECCIÓN DEL PRESTADOR DEL SERVICIO DE TRASLADO DE VEHÍCULOS EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS POR LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.***

Portoviejo, 08 de febrero de 2022

## CONTENIDO

### SECCIÓN 1 CONVOCATORIA

### SECCIÓN 2 INSTRUCCIONES A LOS PROVEEDORES

#### CAPÍTULO 1. INFORMACIÓN GENERAL

##### 1.1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

1.1.1. Ámbito de Aplicación

1.1.2. Propósito y Alcance

##### 1.2. CONDICIONES GENERALES

1.2.1. Participantes

1.2.2. Inhabilidades

1.2.3. Presentación de Sobres

1.2.4. Aperturas de Sobres

1.2.5. Evaluación de los Requisitos

1.2.6. Obligaciones de los Postulantes

1.2.7. Forma de Pago y Tipo de Moneda

1.2.8. Valores a cobrarse por el Servicio

1.2.9. Plazo para la Ejecución del Servicio

1.2.10. Forma de Pago

1.2.11. Plazo para la Ejecución del Servicio

#### CAPÍTULO 2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

##### 2.1 PROCESO A SEGUIR

2.1.1. Entrega de los Requisitos

2.1.2. Calificación de Participantes

2.1.3. Adjudicación y Notificación

#### CAPÍTULO 3. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

##### 3.1. FORMA DEL CONVENIO

##### 3.2. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

## **CAPÍTULO 4. INDICACIÓN PARA ELABORACIÓN DE LOS REQUISITOS**

### **4.1 REQUISITOS MÍNIMOS**

### **4.2. FORMAS DE PRESENTAR LAS OFERTAS**

4.2.1. Forma Física

4.2.2. Idioma

4.2.3. Excepciones a los Documentos

## **CAPÍTULO 5. RECHAZO DE LAS OFERTAS**

### **5.1. CAUSAS DE RECHAZO**

## **CAPÍTULO 6. EVALUACIÓN TÉCNICA**

### **6.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN**

### **6.2. PARÁMETROS DE SELECCIÓN**

## **SECCIÓN 3 PROYECTO DE CONVENIO**

## SECCIÓN 1

### CONVOCATORIA PÚBLICA DE DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ

De acuerdo con los Pliegos para la **CONVOCATORIA PÚBLICA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRASLADO DE VEHÍCULOS EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS POR LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**, aprobados por el Abg. Carlos Eloy Balarezo Cedillo, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Nro. 106-DIR-2021-ANT *“Tarifario de Servicios de la ANT para el año 2022”*, se convoca a personas naturales y jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios (promesas de consorcios), que tengan interés de participar, sean legalmente capaces para contratar en el país, a que presenten los requisitos mínimos establecidos en estos pliegos relacionados al **PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRASLADO DE VEHÍCULOS EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS POR LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**.

Las condiciones generales de esta convocatoria son las siguientes:

1. Los requisitos
  - a. RUC de la persona natural o jurídica propietaria de la(s) grúa(s) o plataforma(s).
  - b. Declaración del pago del impuesto a la renta.
  - c. Nombramiento del representante legal (de ser el caso).
  - d. Matrícula de los vehículos vigente.
  - e. Permiso de operaciones vigentes que le autorizan a realizar trabajos de rescate y remolque.
  - f. Carta compromiso de que se contará siempre con vehículos (grúas y/o plataformas) y conductores disponibles las 24 horas del día para efectuar el levantamiento y traslado del vehículo, ante cualquier emergencia de tránsito en las diferentes provincias en las cuales la Comisión de Tránsito del Ecuador tiene competencias.
  - g. Contrato del sistema de rastreo satelital GPS.



- h. Revisión técnica vehicular vigente.
- i. Licencia de conducir vigente.
- j. Póliza de seguro del vehículo y póliza de responsabilidad civil (predios, labores y operaciones).
- k. Informe del Delegado de la Dirección Provincial si cuenta con implementos de seguridad personal, extintor, botiquín, conos, templeones de buena calidad (mínimo 16), caja de herramientas.
- l. Informe del delegado de la Dirección Provincial si los vehículos cumplen con lo expuesto en el REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL en su Art. 216.- *“Los vehículos destinados al mantenimiento de electricidad y de limpieza en las vías públicas, las grúas y los servicios mecánicos de emergencia, deberán estar provistos de una lámpara que proyecte luz ámbar, que efectúe un giro de 360 grados y deberá colocarse en la parte más alta del vehículo”.*
- m. Al momento de brindar el servicio el conductor de la grúa deberá colocar o dar todos los avisos y advertencias requeridos por las leyes vigentes (señalética, letreros de peligro, precaución, bandas de seguridad, dispositivos luminosos de seguridad como balizas, conos, etc.).
- n. Informe del delegado de la Dirección Provincial si el odómetro de las grúas o plataformas se encuentran en perfecto estado, para que el conductor pueda medir el kilometraje recorrido, o a su vez disponer otros dispositivos que permitan medir el kilometraje recorrido, en todos los procedimientos.
- o. El servicio esperado es que los vehículos que cometan contravenciones o delitos que ameriten la retención del vehículo según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal sean trasladados hacia el Centro de Retención Vehicular más cercano de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) por vehículos y equipos de calidad en buenas condiciones de operatividad que cumplan con las condiciones técnicas para remolcar vehículos livianos, medianos y pesados que garanticen el servicio a la ciudadanía; y que los conductores tengan la experiencia en estos servicios lo cual deberá ser demostrado mediante la presentación de la documentación en regla tanto del conductor, como del vehículo (grúa) matriculado, etc.



- p. Se deberá garantizar que las grúas o plataformas atiendan de manera inmediata el llamado del ECU 911 y acudan al lugar del operativo o siniestro y se proceda con el rescate, levantamiento y/o traslado del vehículo según corresponda hacia el Centro de Retención más cercano de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- q. El conductor de la grúa puede coordinar con el personal operador de la CTE que labora en el ECU 911, desde donde se considera el área rural, para el cálculo de kilómetros recorridos desde el inicio del remolque del vehículo.
- r. El automotor trasladado no podrá ser entregado o trasladado hacia otra ubicación que no sean los centros de retención vehicular (CRV) de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- s. Por daños mecánicos del vehículo o accidente de tránsito que no implique daños al bien público o a tercero los usuarios podrán comunicarse al ECU911 y solicitar asistencia de una grúa o plataforma para el traslado del vehículo hacia los sitios requeridos.
- t. El Proveedor será el responsable por los accidentes y/o daños a terceros con motivo de la prestación del servicio, que deberán ser resueltos durante las 48 horas de haberse suscitado el daño o accidente.
- u. El conductor de la grúa o plataforma con el objeto de precautelar su defensa ante cualquier reclamo deberá documentar fotográficamente el estado del vehículo al momento del levantamiento del mismo así como también al momento del desembarque antes de ingresarlo al Centro de Retención Vehicular de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- v. El miembro del Cuerpo de Vigilancia que realice el procedimiento deberá remitir la ficha de traslado de vehículo la cual debe contener: Fecha y hora de la notificación del evento, fecha y hora de llegada al punto del evento (accidente, operativo, u otra infracción de tránsito), fecha y hora de ingreso al CRV, nombre del miembro del Cuerpo de Vigilancia que tomó el procedimiento, datos del vehículo retenido, dirección de donde se efectúe el levantamiento del vehículo, kilometraje recorrido, etc.
- w. Manifiesto del proveedor detallando que no tiene relación en primer grado de consanguinidad con ningún funcionario de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

- x. El pago por el servicio de traslado de vehículos en grúa o plataforma se realizará en base a la Resolución Nro. 106-DIR-2021-ANT Tarifario de Servicios de la ANT para el año 2022 y demás normativa vigente.
- y. De manera mensual, los Proveedores seleccionados deberán entregar un informe del número de vehículos remolcados, en donde consten, los kilómetros recorridos en la zona rural, datos del vehículo y propietario, número de comprobante de venta y valor recaudado, así como los datos de la grúa, dentro de los primeros cinco días de cada mes.
- z. El proveedor adjudicado deberá cumplir con cualquier otro requerimiento exigido por la Comisión de Tránsito del Ecuador.

**NOTA PARA LA APLICACIÓN DE TARIFA POR SERVICIO DE PLATAFORMAS:**

- i. La tarifa por el servicio de transporte de vehículos en plataformas o arrastre en grúas se conforma por: 1) Base Tarifaria y 2) Kilómetros recorridos, se sumará la tarifa por Maniobra de Salvamento cuando sea necesario según el GRADO DE DIFICULTAD, tomando como base a un tipo de grúa que se requiera para transportar cada tipo de vehículos establecidos en el presente tarifario. La base tarifaria suple el cobro de valores por concepto de día, distancia, tiempo y hora de llegada del prestador del servicio al lugar del evento.
- ii. Cuando se aplique la tarifa de maniobra de salvamento los automotores deberán encontrarse descargados, caso contrario se aplicará un recargo que no excederá el 25% de la tarifa máxima autorizada de maniobra de salvamento.
- iii. En el supuesto de que el servicio se realice por tramos de vías de tercer orden, el prestador del servicio podrá aplicar un recargo que no deberá exceder un 25% sobre la tarifa de kilómetros recorridos, sólo al tramo de kilómetros recorridos por vías de esta característica. Lo anterior no se aplicará cuando por remodelación y mantenimiento de caminos existan tramos de tierra para el cambio de carriles, siempre que no excedan de un kilómetro o por desastres naturales.
- iv. En caso que el usuario solicite el servicio y no haga uso del mismo o decida suspender el servicio cuando el camión/remolque ya esté en el lugar, el prestador del servicio podrá demandar al usuario el pago de la factura por el valor de la base tarifaria.
- v. El valor por el servicio prestado se calculará desde el momento en que la grúa llega al lugar donde está el vehículo.



2. Los Pliegos están disponibles sin ningún costo en el portal web de la Comisión de Tránsito del Ecuador: [www.comisiontransito.gob.ec](http://www.comisiontransito.gob.ec)
3. Los interesados podrán formular las preguntas y aclaraciones por medio del correo electrónico [jmolinan@cte.gob.ec](mailto:jmolinan@cte.gob.ec), en el término de 03 días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, a fin de que la Comisión de Evaluación del presente proceso de selección responda las preguntas y realice las aclaraciones necesarias.
4. La presentación de los requisitos mínimos se realizará en las oficinas de la Dirección Provincial de Manabí, ubicada en Km. 1/2 vía Portoviejo - Manta, atrás de Ferromar, hasta el día 03 de marzo del 2022, a las 15h00.
5. La evaluación de los requisitos mínimos se realizará por parte de la Comisión de Evaluación del presente proceso de selección.
6. La presente CONVOCATORIA PÚBLICA se sujetará a lo previsto en los Pliegos, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Código Orgánico Administrativo, la Resolución No. 106-DIR-2021-ANT (Tarifario de Servicios de la ANT para el año 2022), así como las demás normas jurídicas aplicables.
7. El calendario de la convocatoria pública del proceso de selección del prestador del servicio de traslado de vehículos en plataforma o arrastre en grúa en los procedimientos adoptados por los Miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador se realizará de acuerdo a los plazos establecidos en el siguiente cronograma.

#### **CRONOGRAMA DEL PROCESO**

Fecha de Publicación en Web	2022-02-08 - 16H00
Fecha Límite de Presentación de Requisitos	2022-03-03 - 15H00
Fecha de Audiencia de Apertura de Sobres	2022-03-07 - 15H00
Fecha estimada de Evaluación	2022-03-17 - 12H00
Fecha estimada de Selección	2022-03-18 - 12H00



A continuación, el cronograma en caso de haber convalidación de errores de forma:

Fecha de Publicación en Web	2022-02-08 - 16H00
Fecha Límite de Presentación de Requisitos	2022-02-03- 15H00
Fecha de Audiencia de Apertura de Sobres	2022-03-07 - 15H00
Fecha máxima para presentar Convalidación de Errores de Forma	2022-03-10 - 15H00
Fecha estimada de Evaluación	2022-03-22 - 16H00
Fecha estimada de Selección	2022-03-23 - 16H00

La Comisión de Tránsito del Ecuador, se reserva el derecho de cancelar o declarar desierto el presente proceso de selección, situación en la que no dará lugar a pago de indemnización alguna.

Portoviejo, 08 de febrero de 2022

Ing. Jorge Antonio Molina Narváez  
**Director Provincial del Manabí**  
**Comisión de Tránsito del Ecuador**

## SECCIÓN 2 INSTRUCCIONES A LOS PROVEEDORES

### CAPÍTULO 1 INFORMACIÓN GENERAL

#### 1.1. OBJETO DE LA SELECCIÓN

**1.1.1. Ámbito de Aplicación.-** La presente selección se regirá por el procedimiento determinado en el presente pliego, y en las disposiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Código Orgánico Administrativo, la Resolución No. 106-DIR-2021-ANT (Tarifario de Servicios de la ANT para el año 2022), los principios mencionados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa vigente en lo que fuere aplicable.

**1.1.2. Propósitos y Alcance.-** Este procedimiento tiene como propósito seleccionar a los prestadores del servicio de traslado de vehículos en plataforma o arrastre en grúa en los procedimientos adoptados por los Miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para lo cual se seleccionará a las personas naturales y jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios (promesas de consorcios), que tengan interés de participar, sean legalmente capaces para contratar en el país, tengan su domicilio fiscal en el Ecuador y cumplan con los requisitos exigidos en los términos de referencia y en estos pliegos.

#### 1.2. CONDICIONES GENERALES

**1.2.1. Participantes.-** La convocatoria está abierta para personas naturales y jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios (promesas de consorcios), que tengan interés de participar, sean legalmente capaces para contratar en el país, tengan su domicilio fiscal en el Ecuador y cumplan con los requisitos exigidos en los términos de referencia y en estos pliegos.

**1.2.2. Inhabilidades.-** No podrán participar en el presente procedimiento de selección, por sí mismas o por interpuesta persona, las personas que incurran en las inhabilidades generales y especiales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- 1.2.3. Presentación de Sobres.-** Se las hará de manera física en las instalaciones de la Dirección Provincial de MANABÍ de la Comisión de Tránsito del Ecuador, ubicadas en Km. 1/2 vía Portoviejo - Manta, atrás de Ferromar, en la ciudad de Portoviejo, dentro del plazo previsto en estos pliegos. Los requisitos para participar y que deberán estar insertos en el sobre de la oferta técnica son los mencionados en la convocatoria y en el numeral 4.1 de estos pliegos.
- 1.2.4. Apertura de Sobres.-** La Comisión Técnica se reunirá para proceder a la apertura de sobres conforme al cronograma establecido.
- 1.2.5. Evaluación de los Requisitos.-** Solamente los postulantes que cumplan los requisitos mínimos establecidos formarán parte de un listado de prestadores del servicio de traslado de vehículos en plataforma o arrastre en grúa en los procedimientos adoptados por los Miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, una vez hayan sido evaluados por la Comisión de Evaluación.
- 1.2.6. Obligaciones de los Postulantes.-** Cada postulante del servicio previo a la presentación de los documentos deberá revisar cuidadosamente los Pliegos y cumplir con todos los requisitos solicitados en ellos. La omisión o descuido del postulante al revisar los Pliegos no le relevará de sus obligaciones con relación a la prestación del servicio.
- 1.2.7. Forma de Pago y Tipo de Moneda.-** La forma de pago entre el prestador del servicio y el usuario del mismo podrá ser en efectivo o mediante tarjeta de débito o crédito, una vez se haya realizado el traslado del vehículo en plataforma o arrastre en grúa. El tipo de moneda de la transacción será en dólares de los Estados Unidos de América.
- 1.2.8. Valores a Cobrarse por el Servicio.-** Los valores a cobrarse por el servicio prestado serán los establecidos en la Resolución No. 106-DIR-2021-ANT (Tarifario de Servicios de la ANT para el año 2022), o en cualquiera otra resolución que sobre el mismo concepto se emita. En caso de discrepancia o desacuerdo de los valores generados, la CTE a través de sus Directores Provinciales establecerá el valor del servicio, en base a los kilómetros recorridos y servicio prestado de acuerdo a las normas vigentes y herramientas utilizadas.

El valor por el servicio prestado se calculará desde el momento en que la grúa llega al lugar donde está el vehículo.

**1.2.9. Plazo para la Ejecución del Servicio.-** El plazo de ejecución del convenio para la prestación del servicio de traslado de vehículos en plataforma o arrastre en grúa en los procedimientos adoptados por los Miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, es de 365 días contados a partir de la firma del convenio.

## **CAPÍTULO 2 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

### **2.1. PROCESO A SEGUIR**

**2.1.1. Entrega de los Requisitos.-** El plazo máximo para que los postulantes presenten los requisitos mínimos en los términos solicitados en la convocatoria y en los Pliegos será el indicado en el cronograma de la convocatoria como “Fecha Límite de Presentación de Requisitos”.

**2.1.2. Calificación de Participantes.-** La Comisión de Evaluación evaluará las ofertas y calificará a las que hayan cumplido con lo estipulado en los Pliegos.

**2.1.3. Adjudicación y Notificación.-** El Delegado de la máxima autoridad de la CTE suscribirá el convenio con las personas naturales y jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios (promesas de consorcios), que tengan interés de participar, sean legalmente capaces para contratar en el país, tengan su domicilio fiscal en el Ecuador y hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y los Pliegos. Terminado el proceso de selección se procederá a la elaboración del listado de prestadores del servicio de traslado de vehículos en plataforma o arrastre en grúa en los procedimientos adoptados por los Miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y se publicará la respectiva resolución previo la celebración del convenio con cada uno de los prestadores del mencionado servicio. La notificación de la resolución y listado de los seleccionados se realizará a través del portal [www.comisiontransito.gob.ec](http://www.comisiontransito.gob.ec).

El listado de los prestadores de grúas autorizadas por la institución, para que presten sus servicios en el cantón más cercano a su domicilio, se entregará al personal que labora en el ECU911 a nivel nacional a fin de que se consideren únicamente estos contactos para el servicio de traslado de vehículo en plataforma o arrastre en grúa, en la que se indicará el nombre del conductor, número de teléfono.

## **CAPÍTULO 3 FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO**

**3.1. Forma del Convenio.-** Notificada la resolución a los prestadores del servicio de traslado de vehículos en plataforma o arrastre en grúa en los procedimientos adoptados por los Miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en el término máximo de 15 días los postulantes seleccionados presentarán los documentos requeridos, y se formalizará el convenio, cuyo proyecto forma parte de estos Pliegos.

**3.2. Administración del Convenio.-** La máxima autoridad o su delegado designará de manera expresa al Administrador de los Convenios. El Administrador velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las sanciones que hubiera lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de los pliegos que forman parte del contrato. Mantendrá informado a la máxima autoridad o su delegado sobre los inconvenientes o novedades que se suscitaren en la ejecución de los convenios.

**3.3. De la Ejecución del Procedimiento.-** Los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la CTE, cuando se encuentren realizando operativos o se esté tomando procedimiento en un siniestro de tránsito, deberán coordinar única y exclusivamente con el ECU911 a fin de que se ubique la grúa o plataforma más cercana y que se encuentre autorizada por la Comisión de Tránsito del Ecuador.

No se permitirá la utilización o prestación del servicio por parte de grúas no autorizadas.

El personal encargado de coordinar con el Proveedor serán los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la CTE que laboran en el ECU911 de cada una de las provincias en las cuales tiene competencia la institución.

El operador que se encuentre en el ECU911 deberá dar seguimiento a la solicitud de remolque del vehículo y llevar una bitácora con el tiempo de respuesta.

El miembro del Cuerpo de Vigilancia que realice el procedimiento deberá remitir la ficha de traslado de vehículo la cual debe contener: Fecha y hora de la notificación del evento, fecha y hora de llegada al punto del evento (accidente, operativo, u otra infracción de tránsito), fecha y hora de ingreso al CRV, nombre del miembro del Cuerpo de Vigilancia que tomó el procedimiento, datos del vehículo retenido, dirección de donde se efectúe el levantamiento del vehículo, kilometraje recorrido, etc.

#### **CAPÍTULO 4**

#### **INDICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS**

#### 4.1. REQUISITOS MÍNIMOS

Los postulantes a prestadores del servicio de traslado de vehículos en plataforma o arrastre en grúa en los procedimientos adoptados por los Miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador deberán presentar los siguientes requisitos mínimos:

- a. RUC de la persona natural o jurídica propietaria de la(s) grúa(s) o plataforma(s);
- b. Declaración del pago del impuesto a la renta;
- c. Nombramiento del representante legal (de ser el caso);
- d. Matrícula de los vehículos vigente
- e. Permiso de operaciones vigentes que le autorizan a realizar trabajos de rescate y remolque.
- f. Carta compromiso de que se contará siempre con vehículos (grúas y/o plataformas) y conductores disponibles las 24 horas del día para efectuar el levantamiento y traslado del vehículo, ante cualquier emergencia de tránsito en las diferentes provincias en las cuales la Comisión de Tránsito del Ecuador tiene competencias.
- g. Contrato del sistema de rastreo satelital GPS
- h. Revisión técnica vehicular vigente
- i. Licencia de conducir vigente
- j. Póliza de seguro del vehículo y póliza de responsabilidad civil (predios, labores y operaciones).
- k. Informe del Delegado de la Dirección Provincial si cuenta con implementos de seguridad personal, extintor, botiquín, conos, templeones de buena calidad (mínimo 16), caja de herramientas.
- l. Informe del delegado de la Dirección Provincial si los vehículos cumplen con lo expuesto en el REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL en su Art. 216.- *“Los vehículos destinados al mantenimiento de electricidad y de limpieza en las vías públicas, las grúas y los servicios mecánicos de emergencia, deberán estar provistos de una*



*lámpara que proyecte luz ámbar, que efectúe un giro de 360 grados y deberá colocarse en la parte más alta del vehículo.”*

- m. Al momento de brindar el servicio el conductor de la grúa deberá colocar o dar todos los avisos y advertencias requeridos por las leyes vigentes (señalética, letreros de peligro, precaución, bandas de seguridad, dispositivos luminosos de seguridad como balizas, conos, etc).
- n. Informe del delegado de la Dirección Provincial si el odómetro de las grúas o plataformas se encuentran en perfecto estado, para que el conductor pueda medir el kilometraje recorrido, o a su vez disponer otros dispositivos que permitan medir el kilometraje recorrido, en todos los procedimientos.
- o. El servicio esperado es que los vehículos que cometan contravenciones o delitos que ameriten la retención del vehículo según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal sean trasladados hacia el Centro de Retención Vehicular más cercano de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) por vehículos y equipos de calidad en buenas condiciones de operatividad que cumplan con las condiciones técnicas para remolcar vehículos livianos, medianos y pesados que garanticen el servicio a la ciudadanía; y que los conductores tengan la experiencia en estos servicios lo cual deberá ser demostrado mediante la presentación de la documentación en regla tanto del conductor, como del vehículo (grúa) matriculado, etc.
- p. Se deberá garantizar que las grúas o plataformas atiendan de manera inmediata el llamado del ECU 911 y acudan al lugar del operativo o siniestro y se proceda con el rescate, levantamiento y/o traslado del vehículo según corresponda hacia el Centro de Retención más cercano de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- q. El conductor de la grúa puede coordinar con el personal operador de la CTE que labora en el ECU 911, desde donde se considera el área rural, para el cálculo de kilómetros recorridos desde el inicio del remolque del vehículo.
- r. El automotor trasladado no podrá ser entregado o trasladado hacia otra ubicación que no sean los centros de retención vehicular (CRV) de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- s. Por daños mecánicos del vehículo o accidente de tránsito que no implique daños al bien público o a tercero los usuarios podrán comunicarse al

ECU911 y solicitar asistencia de una grúa o plataforma para el traslado del vehículo hacia los sitios requeridos.

- t. El Proveedor será el responsable por los accidentes y/o daños a terceros con motivo de la prestación del servicio, que deberán ser resueltos durante las 48 horas de haberse suscitado el daño o accidente.
- u. El conductor de la grúa o plataforma con el objeto de precautelar su defensa ante cualquier reclamo deberá documentar fotográficamente el estado del vehículo al momento del levantamiento del mismo así como también al momento del desembarque antes de ingresarlo al Centro de Retención Vehicular de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- v. El miembro del Cuerpo de Vigilancia que realice el procedimiento deberá remitir la ficha de traslado de vehículo la cual debe contener: Fecha y hora de la notificación del evento, fecha y hora de llegada al punto del evento (accidente, operativo, u otra infracción de tránsito), fecha y hora de ingreso al CRV, nombre del miembro del Cuerpo de Vigilancia que tomó el procedimiento, datos del vehículo retenido, dirección de donde se efectúe el levantamiento del vehículo, kilometraje recorrido, etc.
- w. Manifiesto del proveedor detallando que no tiene relación en primer grado de consanguinidad con ningún funcionario de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- x. El pago por el servicio de traslado de vehículos en grúa o plataforma se realizará en base a la Resolución Nro. 106-DIR-2021-ANT Tarifario de Servicios de la ANT para el año 2022 y demás normativa vigente.
- y. De manera mensual, los Proveedores seleccionados deberán entregar un informe del número de vehículos remolcados, en donde consten, los kilómetros recorridos en la zona rural, datos del vehículo y propietario, número de comprobante de venta y valor recaudado, así como los datos de la grúa, dentro de los primeros cinco días de cada mes.
- z. El proveedor adjudicado deberá cumplir con cualquier otro requerimiento exigido por la Comisión de Tránsito del Ecuador.

**NOTA PARA LA APLICACIÓN DE TARIFA POR SERVICIO DE PLATAFORMAS:**

- i. La tarifa por el servicio de transporte de vehículos en plataformas o arrastre en grúas se conforma por: 1) Base Tarifaria y 2) Kilómetros recorridos, se



sumará la tarifa por Maniobra de Salvamento cuando sea necesario según el GRADO DE DIFICULTAD, tomando como base a un tipo de grúa que se requiera para transportar cada tipo de vehículos establecidos en el presente tarifario. La base tarifaria suple el cobro de valores por concepto de día, distancia, tiempo y hora de llegada del prestador del servicio al lugar del evento.

- ii. Cuando se aplique la tarifa de maniobra de salvamento los automotores deberán encontrarse descargados, caso contrario se aplicará un recargo que no excederá el 25% de la tarifa máxima autorizada de maniobra de salvamento.
- iii. En el supuesto de que el servicio se realice por tramos de vías de tercer orden, el prestador del servicio podrá aplicar un recargo que no deberá exceder un 25% sobre la tarifa de kilómetros recorridos, sólo al tramo de kilómetros recorridos por vías de esta característica. Lo anterior no se aplicará cuando por remodelación y mantenimiento de caminos existan tramos de tierra para el cambio de carriles, siempre que no excedan de un kilómetro o por desastres naturales.
- iv. En caso que el usuario solicite el servicio y no haga uso del mismo o decida suspender el servicio cuando el camión/remolque ya esté en el lugar, el prestador del servicio podrá demandar al usuario el pago de la factura por el valor de la base tarifaria.
- v. El valor por el servicio prestado se calculará desde el momento en que la grúa llega al lugar donde está el vehículo.

#### **4.2. FORMA DE PRESENTAR LAS OFERTAS**

**4.2.1. Forma Física.-** Cada postulante a prestador del servicio deberá presentar un sobre único conteniendo los requisitos mínimos antes citados.

En un sobre cerrado con las debidas seguridades, que contenga los requisitos mínimos, deberá constar el nombre del postulante y el asunto debe decir: **“CONVOCATORIA PÚBLICA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRASLADO DE VEHÍCULOS EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS POR LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR”**.

El Secretario(a) de la Comisión de Evaluación recibirá y pondrá en cada sobre la fe de presentación con el día, fecha y la hora de su recepción.

No se aceptarán los sobres que hayan sido presentadas fuera del plazo y hora previstas en el cronograma de la convocatoria pública.

**4.2.2. Idioma.-** Tanto los requisitos mínimos y la correspondencia relacionada con este proceso deben ser escritos en castellano.

**4.2.3. Excepciones a los Documentos.-** No se aceptarán excepciones, condicionamiento, requisitos no solicitados ni cualquier modificación a los Pliegos, ya que serán causa de rechazo de la oferta.

No se tomarán en cuenta los sobres entregados en otro lugar o después del día y hora fijados para su entrega-recepción.

## **CAPÍTULO 5 RECHAZO DE LOS SOBRES**

**5.1. Causas de Rechazo:** Luego de evaluados los documentos contenidos en los sobres presentados por los postulantes a prestadores del servicio de traslado de vehículos en plataforma o arrastre en grúa en los procedimientos adoptados por los Miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador por parte de Comisión de Evaluación, se informará a la máxima autoridad o su delegado, quien rechazará a los postulantes por las siguientes causas:

- a) Si no cumpliera los requisitos exigidos en estos Pliegos;
- b) Si el sobre se hubiera entregado en otro lugar o después de la fecha y hora establecida para ello;
- c) Si se presentarán documentos con tachaduras o enmendaduras no salvadas; cuando no puedan ser convalidados.

Un postulante será rechazado en cualquier momento del proceso de selección, si se comprobare falsedad o adulteración de la información presentada.

Ningún postulante podrá intervenir con más de una participación en el presente proceso.

La presentación de los requisitos implica una declaración de que el postulante ha revisado, conoce y está de acuerdo con todas las partes de los documentos respectivos.

## **CAPÍTULO 6 EVALUACIÓN TÉCNICA**

**6.1. Metodología de Evaluación.-** De manera general, la evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos se encaminará a proporcionar una información imparcial sobre si estos deben ser rechazados o si cumple con lo solicitado en estos Pliegos por la Comisión de Tránsito del Ecuador, sin que se vean afectados los principios

de trato justo y concurrencia.

**6.2 Parámetro de Selección.-** La institución rechazará la postulación en el caso que no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en los Pliegos. Los postulantes seleccionados serán aquellos que cumplan con todos los requisitos mínimo detallados en el numeral 4.1. de la Sección 4 de estos pliegos.

Para calificar el parámetro de valoración experiencia de trabajos similares, el invitado deberá presentar mínimo dos facturas originales o en copias notariadas que acrediten experiencia en actividades iguales o similares, durante los últimos 5 años, sea con el Estado o con personas naturales.

### SECCIÓN 3

#### PROYECTO DE CONVENIO

**CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE VEHÍCULOS EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS POR LOS VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.**

Comparecen a la celebración del presente CONVENIO, por una parte la **COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**, representada por el Ing. Jorge Antonio Molina Narváez, Director Provincial de Manabí, en calidad de Delegado del Director Ejecutivo, para la suscripción del CONVENIO que se requiera para la correcta gestión del **SERVICIO DE TRASLADO DE VEHÍCULOS EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS POR LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**, conforme consta en la resolución No. 003-2022-DEJ-CTE, de fecha 25 de enero de 2022, a quién de ahora en adelante se le denominará la **CTE**; y, por otra parte, el señor XXXXXXXX /Compañía XXXXXXXXX, con RUC No. XXXXXXXXXXXXX, a quienes en adelante se les denominará el **PROVEEDOR**. Las partes se comprometen en virtud del presente CONVENIO, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.1** El artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”*.

**1.2** El literal e) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, entre los recursos y el patrimonio de la Agencia Nacional de Tránsito, se encuentra: *“e) Los recursos provenientes de los servicios que preste directamente, a través de terceros o mediante asociación, de las actividades de supervisión y otros provenientes de la autogestión”*.

**1.3** El artículo 234 de la norma ibídem determina *“La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) es una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa,*

*financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, tiene a su cargo el control de la red vial estatal con excepción de las zonas urbanas de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y aquellas circunscripciones de competencia de la Policía Nacional".*

**1.4** El literal e) del artículo 238 de la norma ibídem, sobre las atribuciones del Director Ejecutivo, determina que le corresponde: *"Planificar y controlar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE)..."*.

**1.5** El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*.

**1.6** El Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 388, manifiesta que: *"El Director Ejecutivo de la CTE es el representante legal, judicial y extrajudicial de la institución. Tiene a su cargo la gestión administrativa, financiera, operativa funcional y técnica y la coordinación con los demás organismos encargados del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y su Reglamento"*.

**1.7** El artículo 392 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial define: *"camión grúa: vehículo a motor con dispositivos para transportar o remolcar vehículos" y "grúa o wincha: automotor especialmente diseñado con sistema de enganche para levantar y remolcar a otro vehículo"*.

**1.8** El artículo 89 del COA determina que: *"Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias"*.

**1.9** El artículo 262 del COESOP indica que: *"El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador ejecutará operaciones relacionadas con la dirección y control de las actividades operativas de los servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la red vial estatal y sus troncales nacionales, con sujeción a las regulaciones emanadas por la autoridad nacional competente para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, realizará la investigación de accidentes de tránsito por disposición de la Fiscalía General del Estado, en coordinación con el órgano nacional competente en medicina legal y ciencias forenses; y, la formación del Cuerpo de Vigilantes y de Agentes Civiles de Tránsito"*.

**1.10** Mediante acción de personal Nro. 03812-UATH-PSTH-2021, vigente desde el 10 de junio de 2021, el Abg. Carlos Balarezo Cedillo fue designado Director Ejecutivo de la

Comisión de Tránsito del Ecuador, por el señor Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

**1.11** Mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 612 del 6 de enero de 2022 se emite la resolución Nro. 106-DIR-2021-ANT, la cual resuelve emitir el Tarifario de Servicios de la ANT para el año 2022, y hace referencia a la prestación de servicios de traslado de vehículos en plataforma, arrastre en grúa, servicio de maniobra por salvamento.

**1.12** Mediante resolución Nro. 003-2022-DEJ-CTE, de fecha 25 de enero de 2022, el Abg. Carlos Balarezo Cedillo, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, resuelve desconcentrar a las Directoras o Directores Provinciales con asiento en las provincias del Guayas, Los Ríos, El Oro, Santa Elena, Manabí, Azuay y Santo Domingo de los Tsáchilas, o quienes hagan sus veces, las competencias relacionadas con los procesos de selección de los prestadores del servicio de traslado de vehículo en plataformas o arrastre en grúas en los procedimientos a cargo de los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la CTE.

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO**

**2.1** Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- Resolución Nro. 003-2022-DEJ-CTE, de fecha 25 de enero de 2022;
- Resolución N° 106-DIR-2021-ANT Tarifario de Servicios de la ANT para el año 2022;
- La Convocatoria;
- Los Pliegos;
- Los documentos presentados por el postulante como requisitos mínimos solicitados.

#### **Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONVENIO**

**3.1** El Proveedor se obliga con la CTE a la prestación del **SERVICIO DETRASLADO DE VEHÍCULOS EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS POR LOS VIGILANTES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**, a los propietarios de vehículos retenidos por infracciones de tránsito, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nro. 106-DIR-2021-ANT Tarifario de Servicios de la ANT para el año 2022, y demás regulaciones establecidas para la prestación del servicio. Por la naturaleza del Convenio, no se genera ningún tipo de exclusividad con el Proveedor que suscribe el presente convenio.

#### **Cláusula Cuarta.- VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO**

**4.1** El conductor y/o propietario del vehículo inmerso en un accidente de tránsito o quién hubiere cometido una infracción de tránsito que amerite retención del vehículo pagarán al Proveedor autorizado mediante el presente proceso el valor legalmente establecido, para el servicio de traslado de vehículos en plataforma, o arrastre en grúa, conforme al procedimiento adoptado por el miembro del Cuerpo de Vigilancia de la CTE que tome procedimiento.

**4.2** El pago se realizará al culminar el traslado al centro de retención vehicular de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en efectivo, tarjeta de crédito o por transferencia bancaria, luego de lo cual el Proveedor entregará el respectivo comprobante de venta autorizado por el SRI, para lo cual se establecerá un protocolo, debiendo comprometerse las partes a su efectivo cumplimiento.

#### **Cláusula Quinta.- PLAZO**

**5.1** El plazo de ejecución del convenio para la prestación del servicio de traslado de vehículos en plataforma o arrastre en grúa en los procedimientos adoptados por los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, es de 365 días contados a partir de la firma del convenio.

#### **Cláusula Sexta.- COMPROMISOS DE LA CTE**

**6.1** Establecer el protocolo para la prestación del servicio.

**6.2** Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto y naturaleza del convenio, constantes en la normativa aplicable.

#### **Cláusula Séptima.- COMPROMISOS DEL PROVEEDOR**

**7.1** El Proveedor del servicio de traslado de vehículos en plataforma o arrastre en grúa en los procedimientos adoptados por los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador se compromete a cumplir los siguientes requisitos y por el tiempo que dure este convenio:

- a. RUC de la persona natural o jurídica propietaria de la(s) grúa(s) o plataforma(s).
- b. Declaración del pago del impuesto a la renta.
- c. Nombramiento del representante legal (de ser el caso).



- d. Matrícula de los vehículos vigente.
- e. Permiso de operaciones vigentes que le autorizan a realizar trabajos de rescate y remolque.
- f. Carta compromiso de que se contará siempre con vehículos (grúas y/o plataformas) y conductores disponibles las 24 horas del día para efectuar el levantamiento y traslado del vehículo, ante cualquier emergencia de tránsito en las diferentes provincias en las cuales la Comisión de Tránsito del Ecuador tiene competencias.
- g. Contrato del sistema de rastreo satelital GPS.
- h. Revisión técnica vehicular vigente.
- i. Licencia de conducir vigente.
- j. Póliza de seguro del vehículo y póliza de responsabilidad civil (predios, labores y operaciones).
- k. Informe del Delegado de la Dirección Provincial si cuenta con implementos de seguridad personal, extintor, botiquín, conos, templones de buena calidad (mínimo 16), caja de herramientas.
- l. Informe del delegado de la Dirección Provincial si los vehículos cumplen con lo expuesto en el REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL en su Art. 216.- “Los vehículos destinados al mantenimiento de electricidad y de limpieza en las vías públicas, las grúas y los servicios mecánicos de emergencia, deberán estar provistos de una lámpara que proyecte luz ámbar, que efectúe un giro de 360 grados y deberá colocarse en la parte más alta del vehículo”.
- m. Al momento de brindar el servicio el conductor de la grúa deberá colocar o dar todos los avisos y advertencias requeridos por las leyes vigentes (señalética, letreros de peligro, precaución, bandas de seguridad, dispositivos luminosos de seguridad como balizas, conos, etc).
- n. Informe del delegado de la Dirección Provincial si el odómetro de las grúas o plataformas se encuentran en perfecto estado, para que el conductor pueda medir el kilometraje recorrido, o a su vez disponer otros dispositivos que



permitan medir el kilometraje recorrido, en todos los procedimientos.

- o. El servicio esperado es que los vehículos que comentan contravenciones o delitos que ameriten la retención del vehículo según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal sean trasladados hacia el Centro de Retención Vehicular más cercano de la Comisión de Tránsito del Ecuador por vehículos y equipos de calidad en buenas condiciones de operatividad que cumplan con las condiciones técnicas para remolcar vehículos livianos, medianos y pesados que garanticen el servicio a la ciudadanía; y que los conductores tengan la experiencia en estos servicios lo cual deberá ser demostrado mediante la presentación de la documentación en regla tanto del conductor, como del vehículo (grúa) matriculado, etc.
- p. Se deberá garantizar que las grúas o plataformas atiendan de manera inmediata el llamado del ECU 911 y acudan al lugar del operativo o siniestro y se proceda con el rescate, levantamiento y/o traslado del vehículo según corresponda hacia el Centro de Retención más cercano de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- q. El conductor de la grúa puede coordinar con el personal operador de la CTE que labora en el ECU 911, desde donde se considera el área rural, para el cálculo de kilómetros recorridos desde el inicio del remolque del vehículo.
- r. El automotor trasladado no podrá ser entregado o trasladado hacia otra ubicación que no sean los centros de retención vehicular (CRV) de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- s. Por daños mecánicos del vehículo o accidente de tránsito que no implique daños al bien público o a tercero los usuarios podrán comunicarse al ECU911 y solicitar asistencia de una grúa o plataforma para el traslado del vehículo hacia los sitios requeridos.
- t. El Proveedor será el responsable por los accidentes y/o daños a terceros con motivo de la prestación del servicio, que deberán ser resueltos durante las 48 horas de haberse suscitado el daño o accidente.
- u. El conductor de la grúa o plataforma con el objeto de precautelar su defensa ante cualquier reclamo deberá documentar fotográficamente el estado del vehículo al momento del levantamiento del mismo así como también al momento del desembarque antes de ingresarlo al Centro de Retención Vehicular de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- v. El miembro del Cuerpo de Vigilancia que realice el procedimiento deberá remitir la ficha de traslado de vehículo la cual debe contener: Fecha y hora de la notificación del evento, fecha y hora de llegada al punto del evento (accidente, operativo, u otra infracción de tránsito), fecha y hora de ingreso al

CRV, nombre del miembro del Cuerpo de Vigilancia que tomó el procedimiento, datos del vehículo retenido, dirección de donde se efectúe el levantamiento del vehículo, kilometraje recorrido, etc.

- w. Manifiesto del proveedor detallando que no tiene relación en primer grado de consanguinidad con ningún funcionario de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- x. El pago por el servicio de traslado de vehículos en grúa o plataforma se realizará en base a la Resolución Nro. 106-DIR-2021-ANT Tarifario de Servicios de la ANT para el año 2022 y demás normativa vigente.
- y. De manera mensual, los Proveedores seleccionados deberán entregar un informe del número de vehículos remolcados, en donde consten, los kilómetros recorridos en la zona rural, datos del vehículo y propietario, número de comprobante de venta y valor recaudado, así como los datos de la grúa, dentro de los primeros cinco días de cada mes.
- z. El proveedor adjudicado deberá cumplir con cualquier otro requerimiento exigido por la Comisión de Tránsito del Ecuador.

**NOTA PARA LA APLICACIÓN DE TARIFA POR SERVICIO DE PLATAFORMAS:**

- i. La tarifa por el servicio de transporte de vehículos en plataformas o arrastre en grúas se conforma por: 1) Base Tarifaria y 2) Kilómetros recorridos, se sumará la tarifa por Maniobra de Salvamento cuando sea necesario según el GRADO DE DIFICULTAD, tomando como base a un tipo de grúa que se requiera para transportar cada tipo de vehículos establecidos en el presente tarifario. La base tarifaria suple el cobro de valores por concepto de día, distancia, tiempo y hora de llegada del prestador del servicio al lugar del evento.
- ii. Cuando se aplique la tarifa de maniobra de salvamento los automotores deberán encontrarse descargados, caso contrario se aplicará un recargo que no excederá el 25% de la tarifa máxima autorizada de maniobra de salvamento.
- iii. En el supuesto de que el servicio se realice por tramos de vías de tercer orden, el prestador del servicio podrá aplicar un recargo que no deberá exceder un 25% sobre la tarifa de kilómetros recorridos, sólo al tramo de kilómetros recorridos por vías de esta característica. Lo anterior no se aplicará cuando por remodelación y mantenimiento de caminos existan tramos de tierra para el cambio de carriles, siempre que no excedan de un kilómetro o por desastres naturales.

- iv. En caso que el usuario solicite el servicio y no haga uso del mismo o decida suspender el servicio cuando el camión/remolque ya esté en el lugar, el prestador del servicio podrá demandar al usuario el pago de la factura por el valor de la base tarifaria.
- v. El proveedor adjudicado deberá cumplir con cualquier otro requerimiento exigido por la Comisión de Tránsito del Ecuador.

#### **Cláusula Octava.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

**8.1** La administración del convenio le corresponde a cada Director Provincial de la CTE, o quien haga sus veces, quién velará por el cabal cumplimiento del mismo y emitirá informes en caso de verificarse incumplimiento a las cláusulas del convenio.

**8.2** La CTE podrá cambiar de Administrador del convenio o designar a cualquier otro servidor público de la CTE, para lo cual bastará cursar al Proveedor la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

#### **Cláusula Novena.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

**9.1** Terminación del convenio.- El convenio podrá terminar de mutuo acuerdo.

**9.2** También se podrá terminar de manera unilateral, para lo cual será necesaria una comunicación por escrito por parte de la CTE, sin que el Proveedor pueda reclamar daños y perjuicios, por corresponder a la naturaleza de todo convenio.

**9.3** Adicional, el Administrador del Convenio podrá dar por terminado el convenio, cuando se verifique, por única vez, los siguientes casos:

- a. El Proveedor no brinde un adecuado servicio adecuado;
- b. El Proveedor no cobre los valores autorizados, según lo establecido en las normas vigentes, se dará por terminado de forma inmediata;
- c. El Proveedor no traslade los vehículos a los CRV determinados en los casos que corresponda; y,
- d. El Proveedor incumpla la ruta definida.
- e. El proveedor que incumpla el protocolo cualquier otra disposición emitida por la Comisión de Tránsito del Ecuador.

**9.4** El Administrador deberá emitir un informe en el que se detalle el incumplimiento y comunicarlo al Proveedor para que ejerza el derecho a la defensa en un término no mayor a 5 días. El Administrador resolverá tomando en consideración el

descargo presentado por el Proveedor.

**Cláusula Décima.- CLÁUSULA COMPROMISORIA**

**10.1** Las partes acuerdan someter las controversias o divergencias que surgieran en la ejecución del presente convenio, al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado ubicado en la ciudad de Guayaquil.

**Cláusula Undécima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**11.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la ejecución del Convenio, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español.

**Cláusula Duodécima.- DOMICILIO**

**12.1** Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Portoviejo.

**12.2** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La **CTE**:

Dirección: Km. 1/2 vía Portoviejo - Manta, atrás de Ferromar

Ciudad: Portoviejo

Teléfono: 04 3731750 ext. 3140

Correo electrónico: jmolinan@cte.gob.ec

**Proveedor:** xxxxxx

Dirección: XXXXXXXXXXXX

Ciudad:

Teléfono: 00 XXXXXXXXXXXX

Correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXX@XXXXXXXXX

**12.3** En caso de que las partes modifiquen la dirección física o correo electrónico durante la ejecución del convenio, bastará una comunicación por escrito entre las

partes, sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio.

**Cláusula Décima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**13.1 Declaración.-** Las partes libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y los Pliegos, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia suscriben el presente documento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Portoviejo, a los XX días del mes de xxxxxxxx de 2022.

Ing. Jorge Antonio Molina Narváez  
Director Provincial de Manabí  
**Delegado del Director Ejecutivo de la CTE**

XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
RUC # XXXXXXXXXXXXX  
**Proveedor**